



Número 268

Miércoles 29 de Noviembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Patronato Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 de Octubre último, me comunica la Orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, de esa provincia, a fin de segregar de su Municipio del partido judicial de Trujillo y agregarlo al de Plasencia.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 1947 con carácter de extraordinaria, acordó solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Trujillo y su agregación posterior al de Plasencia, basándose para ello en que con la última población mantienen íntimas relaciones sociales, mercantiles y oficiales, esta última en todos los aspectos menos el judicial, por serles más fáciles las comunicaciones con la misma, mientras que por el contrario las dificultades de traslado a Trujillo, son sumamente dilatorias y costosas para el vecindario, lo que lleva a éste a no tener contacto ninguno con esa ciudad, salvo los asuntos judiciales que obligatoriamente han de tramitar allí.—

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Trujillo se opone a la segregación proyectada por entender que los argumentos aducidos para ello por Torrejón, carecen de fundamento, exajeran tendenciosamente aquéllos y, teniendo en cuenta la situación y emplazamiento de los Ayuntamientos, no debe prosperar el capricho de las Corporaciones en perjuicio del resto de los que integran el partido.—

RESULTANDO: Que al dar cumplimiento a lo que dispone el art. 16 de la vigente Ley Municipal, solamente informan en sentido desfavorable la Diputación Provincial, afirmando que las dificultades de comunicación actuales son, según su parecer, de carácter transitorio, y el Juez de 1.ª Instancia de Plasencia, por suponer que ello ha de recargar excesivamente el trabajo de su Juzgado.—

RESULTANDO: Que por su parte el Ministerio de Justicia, a quien corresponde informar en sustitución del de Trabajo a que dicho artículo del de Trabajo a que dicho artículo alude, lo hace favorablemente, consignando además en su oficio el dictamen de la Audiencia Territorial de

Cáceres, la que estima que no hay inconveniente en que se acceda a la alteración de la demarcación judicial solicitada.—

CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites que exige el mencionado artículo 16 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, no habiendo en realidad oposición digna de apreciarse por parte de los interesados en la segregación y agregación posterior, más bien por el contrario, casi todos reconocen la fuerza de los argumentos aducidos por Torrejón el Rubio, para ser agregado al partido judicial de Plasencia, ya que aparte de que la Diputación Provincial no justifica su aserto con referencia a lo transitorio de la falta de transportes, el Juez de 1.ª Instancia de Plasencia, en informe posterior al que primeramente dió, conforme la existencia de medios de comunicación rápidos entre Torrejón y esa villa y que el volumen de diligencias y juicios no es muy elevado.

—Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado autorizar la segregación del Municipio de Torrejón el Rubio, del partido judicial de Trujillo y su agregación al de Plasencia.—

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Corporación Municipal interesada, a la cual deberá darse traslado íntegro de la presente resolución.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de los Organismos Oficiales a los efectos correspondientes.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5034

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Noviembre de 1950 por la que se interpreta el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, en relación con el nom-

bramiento de Vocales de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en aclaración del artículo 244 del Estatuto del Magisterio eleva a este Departamento el Consejo Provincial de Educación de Pontevedra;

Resultando que por uno de los Vocales de la Junta municipal de Enseñanza Primaria de Villagarcía de Arosa se formuló oposición a la toma de posesión de los Vocales padres de familia, con hijos matriculados en Escuela Nacional, a que se refiere el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, por asistir tales alumnos a Escuelas parroquiales y entender que éstas no tienen carácter de nacionales, sino de Patronato, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Educación Primaria;

Resuando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Pontevedra informa la protesta interpretando el artículo 244 del Estatuto en idéntico sentido de exigir alumnos de Escuela Nacional y no tener este carácter de parroquiales;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación Nacional de Pontevedra había dado posesión a los Vocales cuyo nombramiento se impugnó, eleva consulta a este Departamento sobre el alcance del artículo 244 del Estatuto del Magisterio, en relación al carácter de las Escuelas parroquiales;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar si las llamadas Escuelas parroquiales tienen o no el carácter de Nacionales, para, en su consecuencia, decidir si le son de aplicación el artículo 244 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que las respectivas Ordenes ministeriales de creación de Escuelas parroquiales, vienen declarando de modo terminante que son Escuelas Nacionales;

Considerando que la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado del 16 de Diciembre») trazó las normas de provisión de las Escuelas parroquiales denominándolas Escuelas Nacionales, tanto para las ya creadas como para las que en lo sucesivo se creasen «a base de las que con carácter de parroquiales venían funcionando a cargo de la Iglesia», y que, por tanto, tales Escuelas tienen a todos sus efectos carácter de nacional, sin más diferencia que ser su provisión de régimen especial;

Considerando que el carácter es-

pecial de la provisión no afecta a la condición de nacional de las Escuelas, de conformidad al régimen del artículo 87 del Estatuto y que las Escuelas de Patronato del apartado a) del artículo 26 de la Ley pueden ser también Escuelas Nacionales, si se crean precisamente, con tal carácter;

Considerando que al limitarse el artículo 244 del Estatuto a exigir que los Vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria tengan hijos matriculados en Escuela nacional no puede entenderse este calificativo como sinónimo de Escuelas nacionales de régimen ordinario sino de todas, ordinarias o especiales, que tengan la única condición exigida de nacional, lo que, evidentemente, poseen las Escuelas parroquiales, según consta en las respectivas Ordenes de creación y en la general citada de 30 de Octubre de 1948,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas y de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto declarar que pueden ser nombrados Vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, los padres de familia con hijos matriculados en Escuelas parroquiales, o en cualquier otra, siempre que tengan reconocido su carácter de Escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de Noviembre de 1950.
—IBÁÑEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

4992

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Noviembre de 1950 por la que se modifica la cotización al Montepío de Previsión Laboral en las Industrias de Panadería y de Fabricación de Galletas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de estabilizar y perfeccionar el régimen de previsión complementaria de la industria de panadería y de fabricación de galletas, se hace preciso modificar la cotización de las Empresas y trabajadores comprendidos en ambas Reglamentaciones laborales, equiparándolas a las de otros sectores afectos al propio Montepío de Previsión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de con-

formidad con la Ley de 16 de Octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La cotización de las Empresas y trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones Nacionales Laborales en la Industria de Panadería, del 12 de Julio de 1946, y en la Fabricación de Galletas, del 28 de Noviembre de 1947, será del 6 por 100 y del 3 por 100 de los salarios, respectivamente, tal como se definen en el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, con las modificaciones introducidas respecto de dichas dos industrias por las Ordenes del 17 de Julio de 1950, que establecieron pluses de carestía de vida para los trabajadores de las mismas.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos respecto de los salarios que se devenguen desde el 1.º de Diciembre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Noviembre de 1950.
—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

4993

Jefatura de Obras Públicas

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Jaraiz y Talavera de la Reina por Madrigal, por «La Sepulveda», S. L., y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Decreto Orden del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Jaraiz, Cuacos, Aldeanueva, Jarandilla, Losar, Viandar, Talaveruela, Valverde, Villanueva y Madrigal de la Vera, al Sindicato Provincial de Transportes y a los titulares de los siguientes servicios con los que tiene puntos de contacto:

Plasencia - Cuacos - Losar, titular, don Francisco Fernández.

Jarandilla a Navalmoral, ídem, don Francisco Fernández.

Oropesa a Jarandilla, ídem, don Ambrosio Pérez de Miguel.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, I defonso Moreno.

(89'40 pstas.)

5091

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres

Matrícula para el primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo
ENSEÑANZA OFICIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, queda abierto el plazo de Matrícula para el primer año en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, que podrá efectuarse en la Secretaría del mismo desde el día 30 de los corrientes, hasta el 12 del mes de Diciembre próximo, de diez a una de la mañana, con sujeción a las siguientes condiciones:

La inscripción se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, que se entregará en la Secretaría del Centro, debidamente reintegrada.

Los aspirantes deberán tener aprobado el examen de ingreso en el referido Centro o haber sido exceptuados de dicha prueba con certificación expedida por el Maestro de Enseñanza Primaria, con el visto bueno del Sr. Inspector Jefe de la provincia, acreditando haber cursado los cuatro períodos de graduación escolar previstos en el artículo 18 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Los derechos de inscripción son los siguientes, por cada una de las ocho asignaturas que constituyen el primer año:

Papel de Pagos al Estado.	8'50 pts.
En metálico.	2'00 >
Timbres móviles.	0'25 >

Total por asignatura. 10'75 >

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán el 50 por 100 de los derechos en metálico y de papel de pagos, y los beneficiarios de 2.ª categoría están totalmente exentos del pago, justificando su condición con copia exacta del Título de Familia Numerosa para 1950, firmada por el titular y presentando también el carnet para compra.

Se advierte que pasado el día 12 de Diciembre no se admitirá matrícula alguna bajo ningún pretexto.

Las solicitudes deberán presentarse en mano por los interesados o personas que les representen, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

5072

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de los corrientes, publica la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de los corrientes, por la que se convoca concurso entre Corredores de Comercio con ejercicio para la provisión de vacantes en las plazas que se citan. Las vacantes sacadas a concurso que están comprendidas en la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, lo son en número de 1, correspondiendo a la plaza mercantil de Cáceres.

La tramitación de los expedientes

en este concurso se regirán por las normas y plazos fijados en la citada Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 27 de Noviembre de 1950.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

5063

Delegación de Industria

FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Muñoz Moreno, vecino de Puerto de Santa Cruz, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva en la localidad de Puerto de Santa Cruz.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Vicente Muñoz Moreno, para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva, en Puerto de Santa Cruz, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes, al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Solicitará anualmente la autorización de reapertura antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 18 de Octubre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Vicente Muñoz Moreno.—
Puerto de Santa Cruz.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

30.000 kilos de aceite de oliva.

(118'50 pstas.)

4451

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 228-1950, por hurto de un carnero.

Dado en Plasencia, 22 de Noviembre de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Un carnero blanco, de cuatro años, entero, oreja derecha hendida y la izquierda despuntada, marcado con un círculo en rojo sobre el lomo, con un peso aproximado de ochenta kilos, lunar negro en la oreja izquierda, de la propiedad del vecino de Aldehuela de Jerte Climaco Martín Ruano, que le fué sustraído la noche del doce al trece del actual, de una cerca de su propiedad del término de aquel pueblo.

5017

Alcaldías

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Aprobado por el pleno de esta Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en la Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el mismo cuerpo legal, se exponen al público por igual plazo la ampliación de las Ordenanzas fiscales para la exacción de arbitrios.

Navalvillar de Ibor, a 20 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Jesús Fernández.

5006

BERROCALEJO

Edicto

Confeccionado por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, dictámen favorable de la Comisión de Hacienda, y aprobación por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1951, se expone en la Secretaría al público en general, por plazo de quince días, para oír reclamaciones sobre el mismo.

Berrocalejo, 22 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

5008